

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 31 DE OCTUBRE DE 1934

NÚMERO 4512

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 26, N.º 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 397, de 14 de Octubre de 1924.....	14843
Carta de Naturaleza.....	14843

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 215, de 22 de Octubre de 1924.....	14843
--	-------

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular número 20, de 5 de Septiembre de 1924.....	14843
---	-------

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Certificado de traspaso de una marca de comercio.....	14843
Certificado de traspaso de una marca de fábrica.....	14844
Certificado de traspaso de una marca de fábrica.....	14844
Certificado de traspaso de una marca de fábrica.....	14844
Solicitud de registro de marca de comercio.....	14844

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 53, de 25 de Septiembre de 1924.....	14844
--	-------

PROVINCIA DE COLON

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1924.....	14845
--	-------

PROVINCIA DE CRISTOBAL

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1924.....	14845
--	-------

Arteses Oficiales.....	14845
Edictos.....	14846

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 397

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 397.—Panamá, Octubre 14 de 1924.

El señor David Mizrrachi, natural de Persia, de 22 años de edad, comerciante y soltero, se ha dirigido al Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, a cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del Acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 5 de Octubre de 1924, y declaraciones rendidas ante el señor Alcalde Municipal del Distrito de Colón por los señores Rías Zakay, Moisés y José Cohen, quienes aseguran que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Mizrrachi, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reuniendo, como en refecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor David Mizrrachi.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto que el señor David Mizrrachi, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Persia, de 22 años de edad, comerciante y soltero; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 5 de Octubre de 1924.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 74 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor David Mizrrachi, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de Octubre de 1924.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 215.—Panamá, Octubre 22 de 1924.

RESUELTO:

Concédesse al señor E. Serrato B. el permiso que solicita para traspasar a la señora Laura Mendoza vda. de Conte, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al tenor del Contrato N.º 144, celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo último, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 20

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Remedios.—Circular número 20.—Remedios, Septiembre 5 de 1924.

ASUNTO: Registro Escolar.

A los señores Directores y Maestros:

Señores:

Por este mismo correo les envío el libro del Registro Escolar, del cual carecíamos desde el año pasado, registro que veníamos haciendo en cuadernos, careciendo éstos, como era natural, de algunas e importantes referencias que forman parte integrante del registro de toda Escuela.

Ya en los actuales momentos hemos solucionado este importante inconveniente, y espero que ustedes atenderán a las siguientes recomendaciones que tienen a facilitarles un buen manejo:

Está dividido este libro en cinco partes, como son: Matricula, Inventario, Inspección Médica, Exámenes y Clausura de Exámenes. Al abrir el Registro Escolar, encontrará usted el primer libro denominado Libro de Matricula, y en la parte inferior de este tomo, encontrará usted advertencias que son de gran importancia que ustedes conozcan y recuerden siempre que se vean obligados a usarlo para así evitar los errores en él.

Siempre que se comienza una lista, lo natural es que se lleve una enumeración para así de un solo golpe de vista conocer el conjunto que la forman y por ello el libro de Matriculas comienza con el número de la matricula, lo que quiere decir que ustedes anotarán los números 1, 2, 3, 4, 5, etc., a medida que anotan nombres en esta parte del libro en enumeración. Viene en la página el espacio dedicado a nombres y así deben escribir con toda corrección, y comenzando por el apellido, los nombres de los niños que se presentan a la Escuela.

Espero no encontrar errores ortográficos como a menudo he encontrado en las listas de asistencia. Debo advertirles que deben establecer diferencia entre matricula y censo escolar, pues éste es el número de alumnos que deben asistir a clases y aquélla se refiere a los niños que ya ingresaron a la Escuela, y por tanto, no debemos anotar el censo sino los niños que han ingresado a la labor escolar. Hay un nuevo espacio que dice: «Cuidado». Aquí se anota el grado que el niño debe cursar en dicho año, y luego haciendo conocer en la columna «Trajo o no certificado» si el niño al presentarse portaba el modelo «A» o carecía de él, pues este documento es de vital importancia en la organización de la Escuela.

Hay muchas escuelas en que los Registros Escolares carecen de los nombres de los padres o guardadores de los niños, y en este caso, ¿cómo podríamos investigar cualquier asunto con éstos si ignoramos sus nombres? ¿Cómo podríamos establecer la obligación escolar en estas escuelas? Ello es motivo para no omitir, por ninguna circunstancia, este importante dato.

Ha llamado mi atención de modo especial ver el poco aprecio que algunos educadores han dado a la profesión del padre, pues ellos hacen aparecer en el modelo «A» cualquier profesión a los padres o encargados, y en muchos casos profesiones que no pueden llevar y que sólo lo hacen con espíritu de burla, pues no debe atribuirse a otra cosa y con ello cambiando por completo el fin importante, pues es sabido que conociendo la profesión del padre, podemos deducir de modo más o menos cierto, las posibilidades de este para así ser justo en las exigencias escolares.

Siendo, como lo es, de gran importancia conocer la profesión del padre, espero que ustedes lo investigarán y de una manera segura la anotarán así en la parte correspondiente de este libro. Sigue a la profesión, el espacio dedicado al domicilio, es decir, anotar en el lugar donde el niño reside; pues ello facilita, en un momento dado, investigar cualquier asunto relacionado con la labor de la Escuela y el mismo Maestro debe conocer para así, desde los primeros días de la labor escolar, poder visitarlos si así lo exige las circunstancias del momento. Como muestran tales sea pocas y por ello no están enumeradas, ustedes dejarán en limpio tal espacio.

De gran importancia es el hacer aparecer el día, mes y grado del cual el niño sale de la Escuela, pues ustedes conocen las disposiciones sobre promoción escolar en el caso de que un niño no haya presentado examen para así promoverlo o hacerlo repetir grado.

La causa de la salida es de gran importancia ya sea por la conducta, ya por el cambio de domicilio, por defunción, etc., pues ello es de vital importancia en la estadística escolar. Por último, trae este libro la parte dedicada a observaciones, y en este espacio harán ustedes conocer todas aquellas de carácter físico o mental, por las cuales el niño no ha alcanzado el estado de desarrollo mental que debiera.

Forma también parte de este libro, los cuadros en los cuales debe anotarse el número de Maestros que trabajó en cada mes así como el promueve lo de la matricula y asistencia de cada mes, la cual debe ser la misma que ustedes envían en el modelo «B» a este Despacho.

Viene en segundo lugar el libro de Inventarios, en el cual debe aparecer todo aquello que recibió el Maestro al encargarse de la Escuela, así como también la parte las recibidas después en el curso del año escolar.

Es de suma importancia hacer conocer el valor de cada material, pues es lo además de servir para conocer el costo anual de la educación de cada niño, por Rs.

cual, nos obliga a hacer pagar a los padres o encargados de los niños, y en su defecto, al Maestro que haya permitido la pérdida o deterioro de los libros y folios que deben ser conservados y en todo caso, en la columna de vacaciones.

Ocupa el tercer puesto el Libro de Exámenes, en el cual el alumno debe hacer conocer y anotar el número y nombre de los niños que presentaron examen, se anota además la cantidad de acciones obtenidas por éstos en los exámenes finales.

En la Inspección Médica, otro capítulo de este libro, en el cual el médico preceptor que el Médico Oficial, siempre que visite al Hospital, haga constar en él las sugerencias y recomendaciones que hace, las que si no des se servirán hacer conocer a este Despacho para los fines consiguientes.

Termina nuestro Registro Escolar con el libro Clausura de Exámenes. Es en verdad uno de los actos que deben anotarse en toda Escuela, pues ello vendrá a ser siempre un estímulo para los Maestros de cada año, pues siempre procurarán que dichos actos revistan mayor importancia y con ello conseguiremos que los padres de familia se den más cuenta de la labor de la Escuela, la cual hoy ignoran casi por completo. En este capítulo deben anotar todo aquello que tuvo lugar en dicho acto de clausura y anotar en él el programa realizado, lo que será certificado con la firma de los Maestros y con las de las personas presentes.

Espero pues, que enterados de la importancia que reviste el Registro Escolar, ustedes lo llevarán con verdadero esmero, toda vez que la presente Circular los enterará de la manera de realizarlo.

De ustedes atento y seguro servidor,

JOSÉ A. VARGAS I.,

Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Remedios.

SECRETARIA DE FOMENTO

CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE COMERCIO

JUAN ANTONIO JIMÉNEZ,
Secretario de Fomento y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en esta fecha, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha tomado debida nota en este Despacho del traspaso de la marca de comercio registrada en esta Secretaría el 23 de Marzo de 1924, como consta por el certificado número 33, cuyos foreces se registró en la oficina primitiva Universal Export Company, a la The Buyer Company, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América. Queda, pues, establecido que es esta última compañía nómbrada la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del señor S. S. Humber, apoderado legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Septiembre del año de mil novecientos veinticuatro.

Queda hecha la anotación del caso, y registrada al folio 170 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

JUAN ANTONIO JIMÉNEZ,
Secretario de Fomento y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en esta fecha, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha tomado debida nota en este Despacho del traspaso hecho por la corporación denominada Westlox Company, de la ciudad de Pe-

rú, Condado de La Salle, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, que anteriormente se denominó Western Clock Company, a favor de la «Western Clock Company, nueva corporación organizada según y en virtud de las leyes del Estado de Illinois, y cuyo domicilio se halla en East Fifth Street, Perú, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, de la marca de fábrica registrada en esta República bajo el Certificado número 332, fechado el 14 de Diciembre de 1918, marca de fábrica que consiste en las palabras P.O. K.E.T. B.N. y que es usada para distinguir relojes de todas clases de su fabricación. Queda, pues, establecido que es esta última compañía nómbrada, la «Western Clock Company», la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del doctor Alberto Mendoza, apoderado legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

Queda hecha la anotación del caso, y registrada al folio 171 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

JUAN ANTONIO JIMÉNEZ,
Secretario de Fomento y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en esta fecha, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha tomado debida nota en este Despacho del traspaso hecho por la corporación denominada Westlox Company, de la ciudad de Perú, Condado de La Salle, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, que anteriormente se denominó Western Clock Company, a favor de la «Western Clock Company, nueva corporación organizada según y en virtud de las leyes del Estado de Illinois, y cuyo domicilio se halla en East Fifth Street, Perú, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, de la marca de fábrica registrada en esta República bajo el Certificado número 333, fechado el 2 de Febrero de 1918, marca de fábrica que consiste en la palabra WESTLOX, y que es usada para distinguir relojes de bolsillo, de mesa y de pared. Queda, pues, establecido que es esta última compañía nómbrada, la «Western Clock Company», la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del doctor Alberto Mendoza, apoderado legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

Queda hecha la anotación del caso, y registrada al folio 172 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

JUAN ANTONIO JIMÉNEZ,
Secretario de Fomento y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en esta fecha, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha tomado debida nota en este Despacho del traspaso hecho por la corporación denominada Westlox Company, de la ciudad de Perú, Condado de La Salle, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, que anteriormente se denominó Western Clock Company, a favor de la «Western Clock Company, nueva corporación organizada según y en virtud de las leyes del Estado de Illinois, y cuyo domicilio se halla en East Fifth Street, Perú, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, de la marca de fábrica registrada en esta República bajo el Certificado número 1127, fechado el 15 de Octubre

de 1923, marca de fábrica que consiste en las palabras BIG BEN y que sirve para distinguir relojes de todas clases, máquinas para medir el tiempo y sus varias partes. Queda, pues, establecido que es esta última compañía nómbrada, la «Western Clock Company», la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del doctor Alberto Mendoza, apoderado legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

Queda hecha la anotación del caso, y registrada al folio 173 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento:

Nosotros, los abajo suscritos, «Trute Brothers», del comercio de esta plaza, muy respetuosamente solicitamos a Ud. que, previas las formalidades de ley, ordene el registro de una marca de comercio de nuestra propiedad, que usamos para amparar toda clase de mercaderías secas que se fabrican para nosotros en la República, entre otras tales como medias y calcetines, genéros en piezas, y en general toda otra clase de mercancías.

La marca consiste en las palabras PEACOCK BRAND en idioma inglés, o MARCA EL PAVO REAL en castellano, las cuales se usan en asociación de la representación de un pavo real, y se aplica a los efectos mismos y a sus empaques de todas clases, por medio de etiquetas impresas, estampándola, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándonos el derecho de usarla en toda combinación de colores, tamaños y formas, y de introducirle variaciones en las distintas partes de que consiste, pero sin alterar su carácter distintivo que es como se deja dicho.



Acompañamos a este memorial, comprobantes del pago de los derechos, cuatro facsimiles de la marca y un cliché.

Colón, 9 de Octubre de 1924.

Trute Brothers.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Octubre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

278.—2.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 33.—Panamá, 25 de Septiembre de 1924.

Vistos: En las Registradurías Auxiliares del Estado Civil de las Personas, de Capellanía, Chiriquí, David, Pinogana, Laja Mina y Santiago, Provincias de Chiriquí, Darién, Los Santos y Veraguas, respectivamente, se han cometido las siguientes irregularidades, así:

Del cupón número 2, libro número 3, de Capellanía (Chiriquí) correspondiente al acta del nacimiento de Petra Ubel, hija de Higién Carreda y Bonifacio Lucera, resulta que éste se reputa la paternidad de dicha menor, siendo casado.

Del cupón número 81, libro número 3, de Capellanía (Chiriquí) correspondiente al acta del nacimiento de Fara, hija de Mercedes Pluente y Felicitio Carrera, resulta que éste se reputa la paternidad de dicha menor, siendo casado.

Del cupón número 46, libro número 3, del Corregimiento y Registraduría Auxiliar de Chiriquí (Chiriquí) correspondiente al acta del nacimiento de la menor Antonia, hija de María Félix Trejos y Juan Córdoba, quien se reputa la paternidad de dicha menor, es casado.

Del cupón número 5, libro número 45, de David (Chiriquí) correspondiente al acta del nacimiento de la menor Mercedes, hija de Joaquín Cavante y Carlos Muñoz, quien se reputa la paternidad de dicha menor, es casado.

Del cupón número 38, libro número 3, del Corregimiento de Pinogana (Darién) correspondiente al acta del nacimiento de la menor Juliana, hija de Marciana Mina y Alejandro Arroyo, quien se reputa la paternidad de dicha menor, es casado.

Del cupón número 31, libro número 2, de Laja Mina (Los Santos) correspondiente al acta del nacimiento de la menor Ofelina Ester, hija de Fidel González y Carmen Ruiz, quien se reputa la paternidad de dicha menor, es casado.

Del cupón número 96, libro número 3, de Santiago (Veraguas) correspondiente al acta del nacimiento de la menor Lucía, hija de Elisa Bernal y Luciano González, quien se reputa la paternidad de dicha menor, es casado.

El estado civil de casado de los señores antes citados, forzosamente determina en cada uno de los menores citados, un estado civil distinto al que se les asigna en las actas respectivas, que no puede ser otro que el de hijo natural de la madre, ya que el matrimonio no traido por Bonifacio Lucera, Felicitio Carrera, Juan Córdoba, Carl S. Muñoz, Alejandro Arroyo, Carmen Ruiz y Luciano González, con mujeres distintas de las que son madres de cada uno de dichos menores, les veda reconocerlos como hijos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Al hacer la inscripción del nacimiento de cada uno de los menores expresados, se les determinará la calidad de hijos naturales de las madres.

Regístrese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

El Registrador General,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1924.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....					2	7	1			1		
Río Sidra.....												
Ciri.....												
Majagual.....												
Monte Lirio.....				3								
Catirí.....												
El Vigía.....												
CHAGRÉS.....			1					1	1			
La Encantada.....	3		1				1	1	1	1		
Lagarto.....	1		1									
Piña.....												
Salud.....	1											
DONOSO.....			2				2	3	4	1		
Cocle del Norte.....				3								
Gobes.....							1	1				
Río Indio.....												
PORTOBELLO.....				1								
Garrote.....												
Isla Grande.....												
María Chiquita.....	1		1	1								
SANTA ISABEL (Palenque).....												
Cuango (Nueva Providencia).....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....												
Santa Isabel (Cocle del Norte).....	1											
Viento Frio.....												
Miramar.....				1			1					
Puerto Obaldía (Río Azúcar).....												
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....												
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Río Azúcar.....												
(Nueva Providencia).....							1		1			
Totales.....	7		5	10	2	7	10	9	11	8		

Panamá, 30 de Septiembre de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1924.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	13	32	18	39			28	23	30	21		
Chiriquí (Capellanía).....				3								
Guacá.....												
Las Lomas.....												
Pedregal.....												
San Pablo.....												
Vijagual.....												
ALANJE.....												
Coto.....												
Oreálá.....												
BOQUETE.....	1	4	2	2				1	1			
Caldera.....	1	1		1			3		1	2		
BIGABA.....	6	18	7	12	2		5	9	5	9		
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....				1								
San Andrés.....												
DOLGA.....	1	12	1	6			1	2	3	2		
Potrillo.....												
GUALACA.....	2	7	1	2			5	3	3	5		
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....	1	2		1			2		1	1		
El Nancito.....				1					1			
San Félix.....		1		2	1			1	1			
LAS LAJAS.....												
SAN LORENZO.....		3		4			3	7	5	3		
Boca Chica.....				1			1		1			
BOQUERÓN.....												
SOLE.....	1	2	1	1				3	1	2		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....												
Guebino.....												
Progreso (Alanje).....												
Totales.....	34	82	30	67	3	4	47	51	53	45		

Panamá, 30 de Septiembre de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al sucrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particu-

res harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Paridini, se halla depositada una vaca amarilla, ojinegra, de primera talla, sin señal de sangre y marcada a fuego en el costillar izquierdo, así:

La cual se encuentra rasteando en el lugar denominado El Tijar, de esta jurisdicción, hace como once meses, sin que se le conozca dueño alguno. (Artículo 1600 del Código Administrativo).

El animal en referencia, ha sido denunciado como bien vacante, y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 6011 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta ciudad, y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días para que el que se crea con derecho lo haga valer, vencido el cual, será vendida en moneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Agosto 11 de 1924.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVIÑO P.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Wilson se encuentra depositado un caballo blanco, ciego, pequeño, el cual se encuentra vagando en los llanos de los Florentinos, jurisdicción de este Distrito, y tiene más o menos 3 años de edad, marcado a fuego, así: S—o sea en monograma

S y F

en la pata del lado derecho y en la pata del lado izquierdo tiene la misma marca, surque imperfecta.

El referido semoviente fue denunciado por el mismo señor Wilson, de acuerdo con el artículo 1609 del Código Administrativo.

El suscrito Alcalde, de conformidad con el mandato expreso del artículo 1601 de la misma Ley, procede al acuerdo respectivo por el término legal, y si vencido dicho término no hay reclamo conforme a la ley, se venderá en moneda pública por el señor Tesorero.

Montijo, Octubre 2 de 1924.

El Alcalde,

FRANCISCO P. AGUIRRE.

El Secretario,

Moisés Restrepo

30 vs.—5

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Nieves González, vecino del caserio Las Mielles,

comprende de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado-cariato, de regular alzada, de cuatro años de edad más o menos; tiene blancas las dos patas delanteras y una de atrás y está marcado a fuego en la pata del lado contrario al de montar, con este hierro:

JG

Este animal ha sido denunciado como bien vacante, porque desde hace un año, aproximadamente, anda vagando sin dueño conocido, por el caserio de Las Mielles, de esta jurisdicción.

Para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal, presente su reclamo dentro del término de treinta días, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de esta población, conforme lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de este edicto será enviado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy a las cinco de la tarde.

Aguadulce, Septiembre 26 de 1924.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—5

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder de Eduardo Aguilar se halla depositado un toro amarillo, como de cuatro años de edad, sin fierro y sin dueño conocido. Está marcado a sangre con un golpe por debajo y otro por encima en la oreja izquierda, y la punta de la oreja derecha cruzada. El toro en referencia se halla vagando por el llano de Las Guabas hace varios meses.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se publicará este aviso en la GACETA OFICIAL durante treinta días (30), pasados los cuales se rematará dicho animal en pública subasta en la Tesorería Municipal.

Antón, Septiembre 20 de 1924.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heleodoro García, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla como de tres años de edad, de estatura mediana, cachicleras, barrigublanca, como también tiene una mancha blanca en la verja y marcada a fuego así:

M. P.

Que dicho animal, se encontraba pastando hace más de dos meses en el lugar denominado «Los Pintos» Corregimiento del Copaco, jurisdicción de este Municipio. Esta Alcalde en vista del denunciado por el mismo señor Heleodoro García, depositario de dicha novilla y atendiendo a lo preestablecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija en el lugar más público de esta oficina y envía copia del mismo al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos. Transcurridos el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal, para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy trece de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

San Carlos, Agosto 13 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Roberto Anguizola, en su potrero de La Palma Real, se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en la pata del lado de montar, con este ferrete: (U);

2º Que el referido caballo ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Anguizola como bien mostrenco, por haberlo encontrado en su potrero sin saber quién sea su dueño, hace dos años, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto; y

3º Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo, para lo cual se fija este edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Agosto 23 de 1924

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Camilo Rueda.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Tejada R., se encuentra depositado un caballo de color moro arroz con frijoles de regular tamaño y como de ocho años de edad y marcado a fuego así:

Que dicho animal se encontraba hace más de dos meses en el lugar llamado «Los Cocolobos», jurisdicción de este Distrito; y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este Despacho fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos. Transcurridos el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal, para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy 4 de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

ESTEBAN DÍAZ.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañazas,

HACE SABER

Que en poder del señor Abigail González, se haya depositado un caballo colorado, salpicado de blanco el espinazo y marcado a fuego del lado izquierdo así:

Y

el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Cerro Viejo; dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que

disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo antes del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citador rematándose al público en subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

Fco. ARBOCHA S.

Cañazas, Agosto 29 de 1923.

30 vs.—22

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

Por medio del presente aviso, pone en conocimiento del público, lo siguiente:

Que en poder del señor José María Soriano D., mayor de edad y de este vecindario, se encuentra depositada desde el día 20 del presente mes, una potrancia rosilla, como de tres años de edad, mansa, sin términos, con una cicatriz en la pata derecha delantera, debido a una reciente gusenera y marcada a fuego con el siguiente ferrete: S

Dicho semoviente ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco, que vagaba por los contornos de esta Cabecera Municipal, hace más de tres meses sin saberse quién sea su dueño, no obstante estar marcada.

Hecho el anuncio, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, y el depósito a que este mismo artículo se refiere, se procede, en consecuencia, como lo ordena el artículo subsiguiente para los efectos consiguientes, y una vez cumplidas las prescripciones de este artículo, en su primera parte, se dará cumplimiento a lo ordenado en la segunda, si a ello hubiere lugar.

Guararé, Agosto 22 de 1924.

El Alcalde,

JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.

El Secretario,

Estilito Escobar.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º. Que en poder del señor Evaristo Fonseca se encuentran depositados una yegua azulaja salpicada de amarillo con dos potrancas al pie, coloradas; una como de un año de edad y la otra como de cuatro meses, sin señal a sangre y fuego.

2º. Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho el veinte y uno de Julio próximo pasado por el mismo señor Fonseca como bien mostrenco por haberlas encontrado pastando en las sabanas de la Pita, sin saber quién sea su dueño no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

3º. Que para que sirva de formal notificación quien quiera que se crea con derecho a él, y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Camilo Rueda.

30 vs.—30